

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOY

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** promovidos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta por el AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de junio de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", dos (2) solicitudes de acceso a información pública, con números 00050/HUIXQUIL/IP/A/2009 y 00051/HUIXQUIL/IP/A/2009, mediante las cuales solicitó le fuese entregado en copias simples con costo, la información en los siguientes términos:

"Las licencias de uso de suelo expedidas respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Bosques número 125, esquina con Fuente de Lourdes, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México" (sic)

II. Con fecha 7 de julio de 2009, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Envío adjunto archivo en respuesta a su solicitud para cualquier duda o problema al abrir favor de comunicarse al teléfono 82 84 22 30 ext. 314" (sic)

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó como documento anexo a las respuestas lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO,
MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS.
"2009, Año de José Ma. Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

ST/ 685 /DGDUMA/OP/ 1366 /2009.

Huixquilucan, Estado de México a 2 de julio de 2009.

LIC. SERGIO LUNA HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
HUIXQUILUCAN,
P R E S E N T E.

ASUNTO: Se Remite información.

En atención a su oficio No. PM/UTA/076/09, de fecha 23 de junio de 2009, por medio del cual solicita se le haga llegar la siguiente información.

Copia de los documentos que autorizan al Colegio Miraflores que se encuentra ubicado en la Av. Jesús del Monte o a su representante legal el uso exclusivo de la calle el Carmen, ya que la misma se encuentra cerrada por una reja.

Sobre el particular informo a usted, que se realizó una búsqueda en los archivos con que cuenta esta Dirección General a mi cargo y no se en contro antecedente alguno, referente a la información solicitada.

Sin otro particular por el momento.

ATENTAMENTE

ARQ. VICTOR HUGO COLORADO REYES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO,
MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

c.c.p. SERGIO MORALES GONZALEZ - Presidente Municipal Constitucional, Por Ministerio de Ley
Ing. Abimael Basulto Escobar - Subdirector de Operación Técnica
Cordial de Gestión
MHGRABE/sag

Rufo Gardón, sub ancla 17, Centro Comercial Interomas, Blvd. Interomas No. 5, Centro Urbano San Fernando I a

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. En fecha 3 de agosto de 2009 **EL RECURRENTE** interpuso dos recursos de revisión, ambos en los siguientes términos:

"El 7 de julio de 2009 me enviaron la respuesta pero no es del inmueble que solicite la información, sino de un Colegio ubicado en Avenida Jesús del Monte" (**sic**).

IV. Los recursos **01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, respectivamente, a efecto de que formularan y presentaran el proyecto de Resolución correspondiente.

De lo anterior, los recursos de revisión fueron acumulados por acuerdo del Pleno número **ITAIPEM/ORD/29/2009.XX**, en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2009, a efecto de elaborar la resolución de ambos recursos de revisión el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con fecha 6 de agosto de 2009, se celebró audiencia pública con **EL SUJETO OBLIGADO** y de la cual se desprendió la siguiente Acta:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

**COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**

**PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

ACTA DE LA AUDIENCIA PARA LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Jueves 6 de agosto, 2009, a las 10:00 hrs.

Siendo las 10:05 hrs. del día que se señala en el presente de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por las Ponencias de los Comisionados Miroslava Carrillo Martínez y Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación a los recursos de revisión 01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Huixquilucan.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente el servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO:**

- Lic. Sergio Luna Hernández, Titular de la Unidad de Información.

Para el desahogo de la audiencia por parte de las Ponencias estuvieron los:

- Lic. Gregorio D. Castillo Porras, Coordinador de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Lic. Jesús Porco Rubio, Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

De la citada audiencia, se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman las solicitudes de información 00050/HUIXQUILU/IP/A/2009 y 00051/HUIXQUILU/IP/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de las mismas.

Asimismo, se analizó cada punto de las solicitudes con las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO.**

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. Se manifestó por parte de la Unidad de Información que hubo un envío errado de información como respuesta que no corresponde a los términos de las solicitudes.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

... en el ... por la **PONERENCIA DEL COMISIONADO** ... Medio Ambiente y Obras Públicas.

3. La Unidad de Información asumió el compromiso de gestión ante la Unidad Administrativa competente para que se haga la entrega de la copia de la licencia de construcción requerida por el solicitante. Compromiso que cumplirá a más tardar el próximo martes 11 de agosto de 2009, mediante envío de correo electrónico al solicitante y con copia a las ponencias respectivas.
4. Se deberá determinar el número de fojas de que consta la licencia de marraz.
5. El costo por las copias respectivas.
6. La oficina a la que se deberá acudir para cubrir el pago correspondiente.
7. La oficina en la que se deberá recoger la información solicitada.
8. La copia que se entrega será en versión pública, estando datos personales.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 11:10 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

Por EL SUJETO OBLIGADO:

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

Por las Ponencias:

LIC. JESÚS PONCE RUBIO,
COORDINADOR DE PROYECTOS

LIC. GREGORIO CASTILLO PORRAS
COORDINADOR DE PROYECTOS



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Con fecha 12 de agosto de 2009, EL SUJETO OBLIGADO turnó a EL RECURRENTE con copia a la Ponencia un alcance como respuesta a la solicitud de información materia de la presente Resolución, en el que pone a disposición toda la documentación requerida en copias simples sin costo, y señala lugar de entrega de la información. Lo anterior a efecto de dejar sin materia los recursos de revisión objeto de esta Resolución, en los siguientes términos:

http://mx.mex581@mail.yahoo.com: unidad informacion huixquilucan - Correo Yahoo! - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

YAHOO! CORREO MÉXICO clásico

unidad informacion huixquilucan miércoles, 12 de agosto de 2009, 01:26 pm

De: "Transparencia" <transparencia@mail.huixquilucan.gob.mx>

Para: [REDACTED]

10 de agosto de 2009

ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Apreciable Usuario:

En atención a la solicitudes de información 00050/HUIXQUIL/PA/2009 y 00051/HUIXQUIL/PA/2009, por medio de las cuales solicita las licencias de uso de suelo expedidas respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Bosques 125, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan Estado de México, la Unidad de Información Municipal de Huixquilucan, emite el siguiente:

ACUERDO. Con la finalidad de satisfacer el requerimiento de información, en la modalidad por usted solicitada y subsanar el error involuntario al dar respuesta a sus solicitudes números 00050/HUIXQUIL/PA/2009 y 00051/HUIXQUIL/PA/2009, con una información que no correspondía la requerida, esta Unidad de Información con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acuerda poner a disposición de la solicitante en copia simple, sin costo, la autorización de cambio de uso de suelo que mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de 2008, emitió la Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Obras Públicas, referente al inmueble ubicado en Avenida de los Bosques 125, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan Estado de México; la cual podrá obtener en la Unidad de Información de Huixquilucan, ubicada en Ignacio Zaragoza número cuatro, primer piso, Colonia Centro de Huixquilucan, Código Postal 52760, Huixquilucan Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, a partir de la fecha del presente acuerdo, así lo acordó el jefe de la Unidad de Información de Huixquilucan Estado de México a los diez días del mes de agosto de 2009.

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE HUIXQUILUCAN

"LA TRANSPARENCIA DEBE SER EL EJE RECTOR DEL SERVICIO PÚBLICO"

Internet

[Handwritten signatures and scribbles]

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VIII Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a las dos solicitudes de manera equivocada, aunque en ningún caso aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Asimismo, en los dos casos, **EL SUJETO OBLIGADO** envió alcance a **EL RECURRENTE** con copia a este Órgano Garante a efecto de dejar sin materia los respectivos recursos de revisión.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y el alcance que al efecto envió a **EL RECURRENTE** y a este Órgano Garante.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Dicha cuestión tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; se trata de la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- De igual manera, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante los alcances que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a **EL RECURRENTE** y a este Órgano Garante, éste estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que los recursos de revisión materia de la presente Resolución se sobresean.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

A efecto de no reiterar los textos de las solicitudes y de los alcances, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la respuesta que no corresponde a lo solicitado a la entrega correcta y total de la misma.

Tras revisar los extremos de que se componen las solicitudes y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente dichas solicitudes, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia a los recursos de revisión.

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".



Por lo anterior, los presentes casos que conforman esta Resolución permiten dejar sin materia los correspondientes recursos de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Se considera que la documentación que satisface a la solicitud 00050/HUIXQUILU/IP/A/2009, cubre también a la otra solicitud número 00051/HUIXQUILU/IP/A/2009. Por lo tanto, dejan sin materia los recursos de revisión número **01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión señalados en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobreseen los recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED] en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** dé la atención debida y adecuada en la contestación de los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su conocimiento.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01842/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 01844/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.